

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Resolución 0190 de 2003, Resolución 0542 de 1996, Decreto 1220 de 2005 Artículo 9 y 32, Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo 002 de febrero de 2005.

ANTECEDENTES

Que el día 08 de mayo de 2017, se allego ante la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA con sede en Orito, documentación para iniciar trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente a nombre del señor JUAN BAUTISTA CUARAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio del Valle del Guamuez (Putumayo), actividad a realizarse en el predio denominado "Loma Linda" ubicado en la Vereda los Ríos, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Que el día 04 de julio de 2017, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emitió el AUTO DTP No. 204, por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por el señor JUAN BAUTISTA CUARAN identificado con cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (Putumayo), actividad a realizarse en el predio denominado "Loma Linda" ubicado en la Vereda Los Ríos del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Que el día 17 de abril de 2018, la Dirección General de CORPOAMAZONIA, emitió RESOLUCIÓN DG No. 0461, por medio de la cual se otorga autorización al señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (Putumayo), durante el término de un (1) año, en una área de cincuenta y dos (52) hectáreas, en el predio denominado Loma Linda, ubicado en la vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orito, departamento del Putumayo, y se adopta la primera y única Unidad de Corta Anual de treinta y tres (33) hectáreas. Expediente de código AU-06-86-320-X-001-018-17.

Que el día 10 de septiembre de 2019, la Dirección Territorial Putumayo, mediante el oficio DTP-3684 requiere al señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN el cumplimiento de obligaciones de la resolución DG-0461, específicamente lo siguiente:

- El pago por concepto de la visita de seguimiento y monitoreo, la cual se programó en el mismo oficio. El valor requerido para cancelar a favor de CORPOAMAZONIA es de un millón trecientos veintiséis mil pesos (\$ 1.326.000).
- Presentar el contrato de asistencias técnica forestal firmado con un ingeniero forestal particular.
- Presentar los dos informes técnicos de asistencia en la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal elaborados por el ingeniero forestal con quien se suscribió el contrato.

Que el día 07 de octubre de 2019, el señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN allega ante CORPOAMAZONIA, oficio en el cual manifiesta lo siguiente:

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

(...) Yo, Juan Bautista Cuaran con cedula de ciudadanía 18.152.390 de Valle el Guamuez (P), se me fue otorgado una autorización de aprovechamiento forestal persistente, generando para mi núcleo familiar un sustento económico en estos tiempos difíciles de desempleo para el campesinado.

Amablemente le solicito a Corpoamazonia por favor me evalúen el costo de la visita de seguimiento, ya que en estos momentos atravieso por una situación económica precaria, para que me realicen un descuento y poder continuar a lado de esta entidad tan valiosa.

De igual manera pido se me otorgue un plazo máximo de 45 días calendario para poder entregar todos los documentos que se me exigen, ya que tengo que buscar un profesional idóneo en el caso. Como lo mencione anteriormente mi intención es seguir con el procedimiento de la mejor manera.

Por favor pido que me evalúen mis solicitudes, ya que soy un usuario del bosque que se encuentra agradecido con esta entidad. (...)

Que el día 27 de noviembre de 2019, la Dirección Territorial Putumayo, emitió Concepto Técnico CT-DTP-0982, del cual se destaca lo siguiente:

(...) CONCEPTO

1. Considerando la solicitud presentada por el señor JUAN BAUTISTA CUARAN titular de la resolución DG-0461 del 17 de abril de 2018, se recomienda emitir comunicación en la cual se le reitere la solicitud de la información, toda vez que venció el plazo solicitado sin que a la fecha haya entregado lo requerido.

2. Respecto a la solicitud de reliquidación del valor liquidado por concepto de la visita técnica de seguimiento, una vez se evalué la viabilidad de la misma, en la comunicación referida en el punto 1 de este concepto, se deberá informar al señor Juan Bautista Cuaran de las decisiones tomadas al respecto por esta corporación. (...)

Que el día 15 de marzo de 2021, la Dirección Territorial Putumayo emitió oficio DTP-0838 dirigido al señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, mediante el cual se le requiere el cumplimiento de obligaciones estipuladas en la Resolución DG-0461 del 2018, y se realiza también la liquidación del valor a cancelar a favor de CORPOAMAZONIA por concepto de la visita de seguimiento, por un valor de \$ 883.800.

Que el día 20 de marzo de 2021, personal contratista de la Dirección Territorial Putumayo CORPOAMAZONIA se desplazó hasta la vereda Los Ríos con el objetivo de ubicar y notificar personalmente al señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN debido a que no había sido posible notificarlos de manera telefónica, sin embargo, en la vereda los habitantes manifiestan verbalmente que el señor Cuaran, ya no viven hace varios años en el sector.

Que el día 29 de marzo del 2021, la Dirección Territorial Putumayo CORPOAMAZONIA proyecta Concepto Técnico CT-DTP-0181 de seguimiento y monitoreo – revisión documental de una autorización de aprovechamiento forestal persistente, del cual se destaca la siguiente información

"CONCEPTO

1. Se recomienda a la Dirección Territorial Putumayo, adelantar las acciones pertinentes con el presidente de la junta de acción comunal de la vereda Los Ríos, del municipio de Orto (P) o utilizando medios radiales, a fin de notificar del oficio DTP- 0838 del 15 de marzo de 2021 al señor JUAN BAUTISTA CUARAN, o en su defecto solicitarle al presidente de la junta de acción comunal certificar si los señores en mención residen o no en la vereda.

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

2. Una vez se realice la notificación y se cumplan los términos otorgados en el oficio DTP-0838, la Dirección Territorial Putumayo, deberá elaborar concepto técnico de revisión del cumplimiento y remitir el expediente a subdirección Administrativa Ambiental para cierre y archivo o evaluar la pertinencia ante la oficina jurídica. (...).

Que el día 09 de mayo del 2022, la Dirección Territorial Putumayo, emitió oficio DTP-1974 dirigido al señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, mediante el cual programa visita de seguimiento monitoreo y se proyecta su respectiva liquidación por valor de por concepto de la visita de seguimiento, por un valor de UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$ 1.326.000) MDA/CTE, de igual forma se le requiere el cumplimiento de obligaciones estipuladas en la RESOLUCIÓN DG-0461 del 2018.

Que el día 23 de junio de 2022, equipo técnico de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el Concepto Técnico de Revisión Documental CT-DTP-642, en el cual establecieron lo siguiente:

(...)

Que el día 02 de junio del 2022, se recibió por parte de la líder del recurso flora, el reporte de saldos generado por VITAL y SISA, y del cual se obtiene los siguientes resultados:

DG-0461 del 17 de abril de 2018		
Nombre	Cnt/Volumen bruto otorga	Cnt/Volumen Disponible
<i>Sterculia tessmannii</i>	47,07	0,07
<i>Virola duckei</i>	87,46	0,56
<i>Piptocoma sp.</i>	16,66	0,00
<i>Terminalia amazonia</i>	68,89	0,47
<i>Parkia multijuga</i>	87,62	1,33
<i>Eschweillera amazonica</i>	106,02	2,98
<i>Inga acrocephala</i>	118,46	0,07
<i>Jacaranda copaia</i>	68,86	0,72
<i>Pouteria caimito</i>	125,27	0,09
<i>Nectandra reticulata</i>	74,4	0,02
<i>Cedrelinga cateniformis</i>	70,88	9,23
TOTAL	871,59	15,53

Que el día 03 de junio del 2022, Con el objeto de corroborar la existencia de cobertura boscosa, se realizó consulta mediante imágenes multitemporales (Google Earth) sobre polígono autorizados mediante Resolución DG-0461 del 17 de abril de 2018 sobre el predio Loma Linda, donde según imagen 1 y 2 se evidencia que se han presentado actividades de tala rasa, dentro del polígono de la UCA autoñzada que se ubica sobre las siguientes coordenadas geográficas.

Cuadro 1. Localización geográfica de la Primera y Única Unidad de Corta Anual

Vértice	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS84	
	LATITUD	LONGITUD
1	00° 32' 10,08029"	-76° 53' 09,94610"
2	00° 32' 04,51374"	-76° 53' 09,39678"
3	00° 31' 59,12615"	-76° 52' 55,14202"
4	00° 31' 59,16821"	-76° 52' 39,87103"

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Vértice	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS84	
	LATITUD	LONGITUD
5	00° 32' 07,35914"	-76° 52' 38,43158"
6	00° 32' 14,62743"	-76° 52' 53,27386"
7	00° 32' 12,21363"	-76° 53' 01,38228"
8	00° 32' 11,26883"	-76° 53' 07,61545"

Figura 1 y 2. Consulta de deforestación sobre el predio Loma Linda.

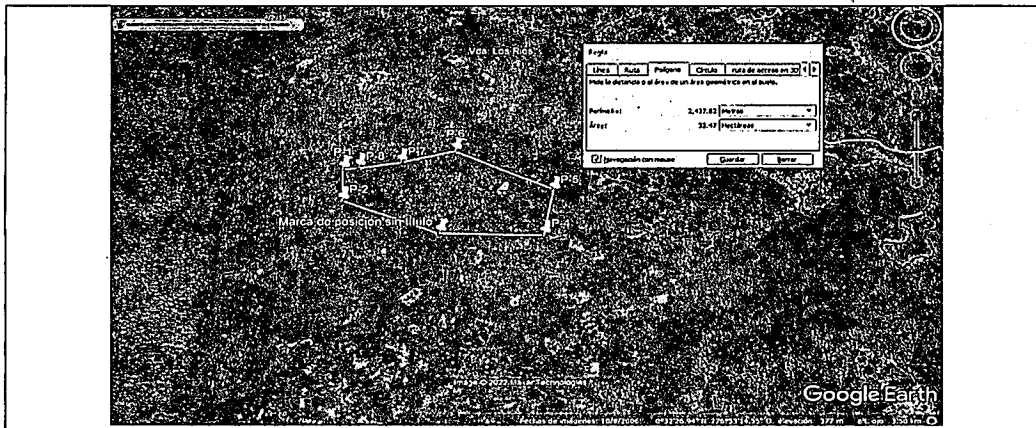


Imagen multitemporal 1: Polígono del predio denominado Loma Linda, en el año 2013, que se ubicado en la vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orto, departamento del Putumayo

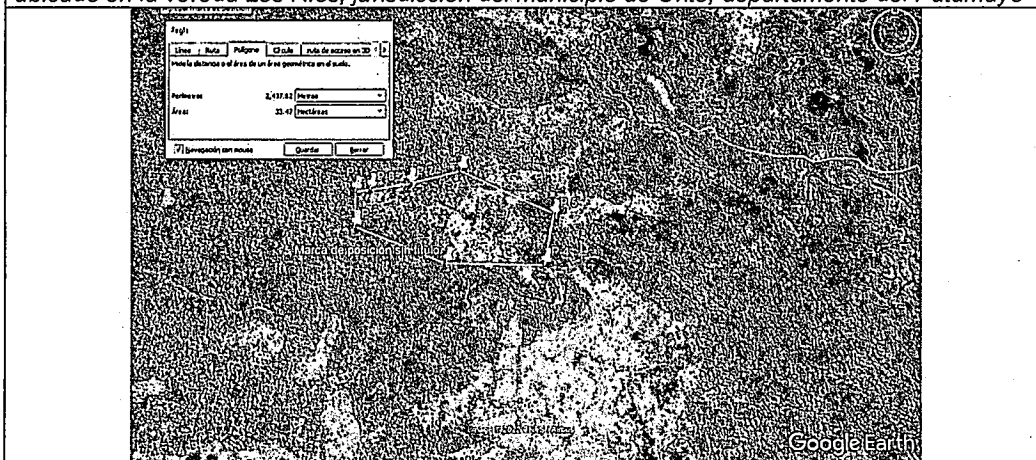


Imagen multitemporal 2: Polígono del predio denominado Loma Linda, en el año 2022, que se ubicado en la vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orto, departamento del Putumayo

Fuente: Google Earth



AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Según la consulta de imágenes multitemporales (Google Earth) sobre polígono autorizados mediante Resolución DG-0461 del 17 de abril de 2018, mediante la cual autorizo llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal persistente de manera sostenible y sustentable durante el tiempo sobre el predio Loma Linda, y donde se evidencia que no se cumplió ya que según imagen 1 y 2 refleja que se han presentado actividades de tala rasa, dentro del polígono de la UCA autorizada.

2-CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Con fundamento en las obligaciones establecidas en la Resolución DG-0461 del 17 de abril de 2018, emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, y la documentación que reposa en el expediente AU-06-86-320-X-001-018-17 se procede a valorar el cumplimiento o no de dichas obligaciones, las cuales se presentan en el cuadro 1.

Cuadro No. 1. Valoración al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DG-0461 del 17 de abril de 2018.

Obligaciones establecidas en las Resolución DG-0461 del 17 de abril de 2018	CUMPLIMIENTO			Observaciones
	Si cumplió	Cumplió parcialmente	No cumplió	
<u>1.1 Cumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF).</u>			X	Las actividades de aprovechamiento forestal contempladas en PMF sobre el predio denominado Loma Linda, basados según las imágenes satelitales 1 y 2 (Google Earth) donde se evidencia una presunta tala rasa del área autorizada NO se cumplieron.
<u>1.2 Delimitación del área.</u>			X	NO se logró identificar en campo la delimitación de la UCA, el titular de la Resolución, no atendió ninguna de las tres (3) visitas de campo programadas por CORPOAMAZONIA
<u>1.3 Transporte menor.</u>			X	NO se pudo evidenciar si el titular de la Resolución utilizó como medio de extracción los caminos principales del predio.
<u>Operaciones de tala.</u>			X	NO se pudo Verificar si el titular de la Resolución realizó el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados, y adicionalmente NO presento los informes de asistencia técnica para verificar las técnicas de aprovechamiento con impacto reducido.
<u>Tala de árboles</u>			X	NO se pudo verificar en campo si el titular de la Resolución realizo cortes en los tocones lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50).
<u>Operaciones de troceo y dimensionamiento de productos.</u>			X	Sin información respecto a esta obligación debido que el usuario no allego los informes de asistencia técnica
<u>1.7 Mantenimiento del equipo de tala, troceo y cuartoneo</u>			X	Sin información respecto a esta obligación debido que el usuario no allego los informes de asistencia técnica
<u>1.8 Vías de desembosque</u>			X	Sin información respecto a esta obligación debido que el usuario no allego los informes de asistencia técnica
<u>1.9 Manejo del bosque</u>			X	Las actividades contempladas y relacionadas con el mantenimiento natural del bosque de conformidad con las clases diamétricas otorgadas sobre el predio

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Obligaciones establecidas en las Resolución DG-0461 del 17 de abril de 2018	CUMPLIMIENTO			Observaciones
	Si cumplió	Cumplió parcialmente	No cumplió	
				denominado Loma Linda, basados NO se cumplieron.
1.10 <u>Conservación del germoplasma</u>			X	Según las imágenes satelitales 1 y 2 (Fuente: Google Earth), donde se evidencia una presunta tala rasa, y se presume que NO se conservaron los árboles remanentes de las especies autorizadas. Adicionalmente los individuos existentes producto de la regeneración natural ni la conservación de los árboles semilleros..
<u>Conservación de los recursos hídricos</u>			X	Según las imágenes satelitales 1 y 2 (Fuente: Google Earth), donde se evidencia una presunta tala rasa, se presume que NO se realizaron labores en pro de la conservación del recurso hídrico, existente sobre el predio loma linda.
<u>Consideraciones ambientales</u> Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos, y sociales del bosque, citándose entre otras, las siguientes			X	Según las imágenes satelitales 1 y 2 (Fuente: Google Earth), donde se evidencia una presunta tala rasa, se presume que NO se realizaron labores relacionadas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos, y sociales del bosque, citándose entre otras
a-Mantenimiento de la oferta forestal. Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de las personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.			X	Según las imágenes satelitales 1 y 2 (Fuente: Google Earth), donde se evidencia una presunta tala rasa, se presume que el titular de la resolución NO con esta obligación.
b-Operaciones de aprovechamiento. Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.			X	Según las imágenes satelitales 1 y 2 (Google Earth), donde se evidencia una presunta tala rasa, se presume que el titular de la resolución NO con esta obligación.
c- Conservación de los suelos y de los recursos hídricos. Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.			X	Según las imágenes satelitales 1 y 2 (Google Earth), donde se evidencia una presunta tala rasa, se presume que el titular de la resolución NO con esta obligación.
d-Utilización de productos químicos. En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.			X	Según las imágenes satelitales 1 y 2 (Google Earth), donde se evidencia una presunta tala rasa, se presume que el titular de la resolución NO con esta obligación.
e- Manejo de residuos. Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.			X	Según las imágenes satelitales 1 y 2 (Google Earth), donde se evidencia una presunta tala rasa, se presume que el titular de la resolución NO con esta obligación.
f-Aspectos sociales. Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los			X	Según las imágenes satelitales 1 y 2 (Fuente: Google Earth), donde se evidencia una presunta tala rasa, se presume que el titular de la resolución NO con esta



**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Obligaciones establecidas en las Resolución DG-0461 del 17 de abril de 2018	CUMPLIMIENTO			Observaciones
	Si cumplió	Cumplió parcialmente	No cumplió	
<i>trabajadores forestales.</i>				<i>obligación.</i>
<u>Asistencia técnica</u>			X	A la fecha de la proyección del presente concepto, el titular de la Resolución, NO allegado copia del contrato del asistente técnico, razón por la cual NO cumplió con esta obligación
1.14 <u>Informes de asistencia técnica</u>			X	A la fecha de la proyección del presente concepto, el titular de la Resolución cumplió no allegado ningún informe de asistencia técnica, razón por la cual NO cumplió con esta obligación
1.15- <u>Presentar en cada informe de asistencia técnica semestral, los registros sobre el volumen de cada árbol apeado y de los productos de cada uno de ellos a fin de determinar las diferencias entre lo otorgado y lo aprovechado, tendiente a establecer si se requieren modificaciones al factor de transformación establecido por CORPOAMAZONIA.</u>			X	Debido a que el titular de la Resolución NO allegado ningún informes razón por la cual no se puede verificar con lo movilizado y lo aprovechado en campo.
1.16- <u>Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos semi-elaborados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.</u>			X	Se desconoce si todos los productos aprovechados en campo, fueron licenciados con su respectivos Salvoconductos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente,

CONCEPTO

1- Una vez realizada revisión documental de una autorización de aprovechamiento forestal persistente, contenida en el expediente AU-06-86-320-X-001-018-17, otorgada al señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN identificado con cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P) mediante la Resolución DG-0461 del 17 de abril de 2018, mediante la cual Autorizaba por el término de un (1), año un aprovechamiento Forestal Persistente en el predio "Loma Linda", ubicado en la vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orño, departamento del Putumayo, y el cual perdió su vigencia.

2- Debido a que el titular de la Resolución NO atendió ninguna de las tres (3) visitas de campo programadas por CORPOAMAZONIA, y adicionalmente basados mediante la consulta de imágenes multitemporales (Google Earth) sobre polígono autorizados mediante Resolución DG-0461 del 17 de abril de 2018 mediante la cual autorizo

Página 7 de 26

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal persistente de manera sostenible y sustentable durante el tiempo sobre el predio Loma Linda, y donde se evidencia que no se cumplió ya que según imagen 1 y 2 refleja que se han presentado actividades de tala rasa, dentro del polígono de la UCA autorizada, incumpliendo así con las obligaciones estipuladas en Resolución en mención, en especial con lo establecido en el artículo noveno que cita (...) Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que los afectados puedan alegar daños y perjuicios. (...).

3- Desde otras perspectivas y que de acuerdo a la LEY 1437 DE 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su título III, Capítulo VIII, donde manifiesta lo siguiente en su: "ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia."

4- En ese orden de ideas y basados en que Resolución DG-0461 del 17 de abril de 2018, perdió su acción ejecutoria por la pérdida de vigencia, por tanto, se recomienda el cierre del expediente AU-06-86-320-X-001-018-17

5- Respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución DG-0461 del 17 de abril de 2018, se verifica el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, basados en que el titular de la Resolución, no atendió ninguna de las tres (3) visitas de campo programadas por CORPOAMAZONIA y su pago correspondiente, y donde se logró verificar que el aprovechamiento forestal NO se realizó conforme a lo estipulado, y donde existieron afectaciones y daños al ambiente dentro del predio. Adicionalmente sobre el expediente AU-06-86-320-X-001-018-17, NO reposan ningún informe y contrato de asistencia técnica.

6- En consideración a lo anterior se considera pertinente remitir el expediente AU-06-86-320-X-001-018-17 ante oficina jurídica de la Territorial Putumayo para que se cierren las actividades de aprovechamiento forestal y para que se determine la pertinencia de iniciar la apertura del respectivo proceso administrativo sancionatorio ambiental. (PASA).

Que el día 21 de julio de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emite el AUTO DTP No. 546, por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, y en contra de JUAN BAUTISTA CUARAN, identificado con cédula de ciudadanía 18.152.390 Expedida en el Municipio del Valle del Guamuez, al infringir las normas ambientales específicamente las consagradas en la consagrada en el Decreto 2811 de 1974, 1076 de 2015 y disposiciones concernientes a la Resolución DG Nro. 0461 del 17 de abril de 2018. Actuación que fue notificada mediante aviso fijado el día 23 de agosto de 2023 y desfijado el día 01 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios



**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.
- Numeral 17 ibídem, señala: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"*

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, determina la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994, Reglamentado por el Decreto 1728 de 2002.

En este sentido EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, es una aspiración del ser humano en su propósito de superar el subdesarrollo. Uno de los factores que apuntan a este anhelo es el de vivir en un ambiente sano. Los elementos constitutivos de ese propósito son generalmente derechos que se refieren a la vida y la salud, por lo mismo no son renunciables ni negociables. Por lo cual la Corte había establecido:

"Esta Constitución ecológica tiene entonces dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79), tal y como lo estableció esta corporación en la sentencia C-67/93 en donde unificó los principios y criterios jurisprudenciales para la protección del derecho al medio ambiente sano. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Así, conforme al artículo 79 de la Constitución, el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Igualmente, el artículo 80 superior constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible. En efecto, señala esta norma:

El artículo 79 señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)

El concepto de desarrollo sostenible es considerado por muchos expertos como una categoría síntesis que resume gran parte de las preocupaciones ecológicas. Esta concepción surgió inicialmente de la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972 efectuada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Fue ampliada posteriormente por el llamado "CONCEPTO Bruntland" elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Bruntland, primer ministro de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y el medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia. De allí surgió el CONCEPTO "Nuestro futuro común" que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible, el cual fue posteriormente recogido por los documentos elaborados en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el desarrollo y el medio ambiente, el convenio sobre la Biodiversidad Biológica y la Declaración sobre la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo. En Colombia, expresamente la constitución (CP art. 58) y la ley de creación del Ministerio del Medio Ambiente (Art. 3º Ley 99 de 1993) han incorporado tal concepto. (...)

En cuanto a los deberes y obligaciones del ciudadano colombiano, el Artículo 95 de la constitución Política de Colombia resalta que la calidad de la persona como nacional colombiana implica deberes y responsabilidades y por lo tanto hay que enaltecerla, dirigiéndose entre otros postulados a los valores obligacionales de proteger los recursos naturales del país y de mantener un ambiente sano.

Ley 99 de 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31º se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2º y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17º del precedente artículo, establece:

"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"

TITULO XII DE LA LEY 99 DE 1993 en relación con las medidas de policía y las sanciones por la infracción a la ley ambiental o por violación al manejo de los recursos naturales establecidas entre otros por las corporaciones autónomas regionales lo cual se refleja en el siguiente articulado del presente título.

"ARTÍCULO 83.- Atribuciones de Policía. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

ARTÍCULO 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.



**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO 85.- Tipos de Sanciones. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

PARÁGRAFO 1.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

PARÁGRAFO 2.- Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3.- Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4.- En el caso del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las sanciones contempladas en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 47 de 1993, se aplicarán, sin perjuicio de las previstas en este artículo.

ARTÍCULO 86.- Del Mérito Ejecutivo. Las resoluciones que impongan multas y sanciones pecuniarias expedidas por las corporaciones, a que hacen referencia estas disposiciones, y que cumplan con la ley y disposiciones reglamentarias, prestarán mérito ejecutivo. (...)"

Que la Ley 1333 de 2009, establece que las infracciones ambientales, provienen también del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los actos administrativos que otorgan trámites ambientales:

"ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

De conformidad con el parágrafo del mencionado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley 1333 de 2009 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las cuales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, en esta oportunidad realizaremos la Formulación de Cargos de conformidad con el Artículo 24, el cual establece:

"ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que la Ley 1333 de 2009, establece el tipo de sanciones a imponer en caso de determinar una responsabilidad ambiental en contra del infractor, dichas sanciones se encuentran estipuladas en el Artículo 40, el cual refiere:

"ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos



**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

RESOLUCIÓN No. 1446 DE 2015 emitida por CORPOAMAZONIA, establece el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción P-CVR-002 versión 3.0:2019.

Que el Decreto-Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, dispuso lo siguiente en cuanto a los factores que deterioran el ambiente:

“ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;”

Por su parte el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispuso lo siguiente en cuanto a los aprovechamientos forestales:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. CLASES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Página 13 de 26

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. REQUISITOS DE TRÁMITE. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;*
- c) *Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. OTORGAMIENTO. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959;*
- c) *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

PARÁGRAFO. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. TRÁMITE. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o



**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS. Se consideran como áreas forestales protectoras:

- a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical);
- b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial premontano y bosque pluvial montano bajo);
- c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;
- d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica;
- e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;
- f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;
- g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
- h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
- i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces

Página 15 de 26

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.3. DISPOSICIONES SOBRE COBERTURA FORESTAL. Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión, porcentaje que podrá variar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuando lo considere conveniente.

Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras a que se refiere el numeral 1 del artículo 3o de este Decreto y de aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.4. DISPOSICIONES SOBRE COBERTURA FORESTAL. En terrenos baldíos adjudicados mayores de 50 hectáreas el propietario deberá mantener una proporción de 20% de la extensión del terreno en cobertura forestal. Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrán en cuenta las mismas áreas previstas en el artículo anterior.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá variar este porcentaje cuando lo considere conveniente.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. OBLIGACIONES GENERALES. En todo caso los propietarios están obligados a:

- a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos;
- b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente".

Que conforme lo establecido en la norma antes citada, y el Concepto Técnico CT-DTP-642 del 23 de junio de 2022, se establece que el señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), incumplió las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, estas son:

"ARTÍCULO QUINTO: El titular de la presente autorización de aprovechamiento forestal, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF). Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.
2. Delimitación del área. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará el

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

área de la única Unidad de Corta Anual, utilizando picas o jalones de madera o estacas, o cintas. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre las especies y diámetros otorgados en aprovechamiento forestal, así como del área autorizada, con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera de lo autorizado.

3. Transporte menor. Se realizará mediante la planificación de caminos de desembosque que deben ser reorientados, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre las áreas de protección y la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.
4. Operaciones de tala. Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.
5. Tala de árboles. Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento. Exceptuando individuos autorizados los que, por su forma y diámetro, el corte a los 50 cm ponga en peligro el bienestar del trabajador forestal.
6. Operaciones de troceo y dimensionamiento de productos. Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cinta métrica y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques, tablonés, pilotes entre otros.
7. Mantenimiento del equipo de tala, troceo y cuartoneo. Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogidos y transportados fuera del bosque.
8. Vías de desembosque. La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional para el transporte menor de los productos obtenidos dentro del bosque natural y el acopio de la madera aserrada se realizarán con el menor impacto posible al ecosistema. Las adecuaciones que se realicen principalmente, utilizarán las cantoneras y sub – productos no comercializables del bosque para ser utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o restringir la compactación del suelo.
9. Manejo del bosque. Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural.
10. Conservación del germoplasma. Garantizar la existencia de las especies objeto de aprovechamiento, respetando el número de árboles y el volumen calculado para la vegetación remanente después del aprovechamiento, garantizando árboles semilleros de las especies aprovechadas y de características óptimas.

Página 17 de 26

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

11. Conservación de los recursos hídricos. No contaminar las fuentes de agua existentes en el predio "La Hormiga", como tampoco las diferentes fuentes que drenen o partan del mismo, con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes de las fuentes hídricas, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean estas permanentes o intermitentes.
12. Consideraciones ambientales. Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos, y sociales del bosque, citándose entre otras, las siguientes:
 - a) Mantenimiento de la oferta forestal. Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de las personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
 - b) Operaciones de aprovechamiento. Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
 - c) Conservación de los suelos y de los recursos hídricos. Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
 - d) Utilización de productos químicos. En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - e) Manejo de residuos. Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
 - f) Aspectos sociales. Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.
13. Asistencia técnica. Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y Plan Anual de Corta (UCA), cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente concepto técnico. Al respecto, después notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
14. Informes de asistencia técnica. El ingeniero forestal o firma especializada seleccionada por los titulares del aprovechamiento, presentará semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del Plan de Manejo Forestal, que contenga los siguientes apartes:
 - a) Periodo del informe
 - b) Responsable del informe
 - c) Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal
 - d) Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos semi – elaboradas, transporte menor y transporte mayor. (Identificar los entables, áreas de aprovechamiento forestal con coordenadas geográficas).
 - e) Madera en bruto, semi – elaborada o transformada, talada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos. (En un cuadro mostrar las clases diamétricas y volúmenes aprovechados en campo en cada uno de los informes semestrales)
 - f) Actividades de manejo realizadas en campo durante las labores de aprovechamiento. (Anexar evidencia con registro fotográfico).
 - g) Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
 - h) Identificación de los arboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento. (Identificar con coordenadas geográficas y registro fotográfico).
 - i) Manejo y disposición de los desperdicios generados en las actividades de aprovechamiento forestal.
 - j) Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos en las áreas de aprovechamiento (Identificar con

Página 18 de 26

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

coordenadas geográficas fuentes hídricas dentro del área objeto de aprovechamiento y registro fotográfico).

k) *Conclusiones y recomendaciones.*

15. *Presentar en cada informe de asistencia técnica semestral, los registros sobre el volumen de cada árbol apeado y de los productos de cada uno de ellos a fin de determinar las diferencias entre lo otorgado y lo aprovechado, tendiente a establecer si se requieren modificaciones al factor de transformación establecido por CORPOAMAZONIA.*
16. *Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos semi-elaborados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.*

Que, de igual forma, el Concepto Técnico CT-DTP-642 del 23 de junio de 2022, señala que el JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), generó el incumplimiento a las obligaciones por no permitir la realización de la visita de seguimiento por parte del equipo técnico de CORPOAMAZONIA, por lo cual se procedió a corroborar la existencia de cobertura boscosa a través de las imágenes multitemporales (Google Earth), y se determinó lo siguiente:

"Que el día 03 de junio del 2022, Con el objeto de corroborar la existencia de cobertura boscosa, se realizó consulta mediante imágenes multitemporales (Google Earth) sobre polígono autorizados mediante Resolución DG-0461 del 17 de abril de 2018 sobre el predio Loma Linda, donde según imagen 1 y 2 se evidencia que se han presentado actividades de tala rasa, dentro del polígono de la UCA autorizada que se ubica sobre las siguientes coordenadas geográficas.

(...)

Según la consulta de imágenes multitemporales (Google Earth) sobre polígono autorizados mediante Resolución DG-0461 del 17 de abril de 2018, mediante la cual autorizo llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal persistente de manera sostenible y sustentable durante el tiempo sobre el predio Loma Linda, y donde se evidencia que no se cumplió ya que según imagen 1 y 2 refleja que se han presentado actividades de tala rasa, dentro del polígono de la UCA autorizada"

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

Nos encontramos ante las infracciones cometidas presuntamente por el señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), quien infringió el marco normativo aplicable al incumplir las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, y según la información contenida en el Concepto Técnico CT-DTP-642 del 23 de junio de 2022, se estableció que la infracción se centra en el incumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el acto administrativo referido; dado que no coordinó las visitas de seguimiento y monitoreo con el equipo técnico de CORPOAMAZONIA, lo que impidió que se pudiera constatar el cumplimiento de las obligaciones, sumando a ello, se tiene que no canceló los valores por concepto de visita, y tampoco presentó los informes de asistencia técnica.

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

De igual forma, y en atención a las indicaciones dadas por el Concepto Técnico CT-DTP-642 del 23 de junio de 2022, se tiene que el señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), realizó tala raza en áreas no autorizadas según el análisis multitemporal realizado en el referido concepto técnico sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA.

Así mismo, se encuentra la infracción cometida presuntamente por el señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), quien incumplió las obligaciones de los propietarios de los predios que cuentan con área boscosa; puesto que no procuró por mantener la cobertura vegetal del área señalada por el Concepto Técnico CT-DTP-642 del 23 de junio de 2022.

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El Artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentran plasmados en la Constitución Política Nacional, en los establecidos en las leyes vigentes que rigen las actuaciones administrativas, además los principios ambientales previstos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Dentro del orden Constitucional, tenemos el Derecho Fundamental al Debido Proceso, el cual se encuentra previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política Nacional, el cual es de aplicación obligatoria a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El Debido Proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y tipicidad, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.

La imputación subjetiva, es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro Jhon, 2006), o como afirma el profesor García Cavero (García Cavero, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que, "La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada "culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva..."

Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa".

Página 20 de 26

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

En aras de salvaguardar el debido proceso, se procederá a FORMULA PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018; dado que como lo refiere el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se debe especificar la acción u omisión cometida e identificar la norma vulnerada; por tal razón, se determina que el presunto infractor omitió dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el ARTÍCULO QUINTO del acto administrativo referido; razón por la cual se presume una RESPONSABILIDAD SUBJETIVA A TÍTULO DE DOLO, de conformidad con el Parágrafo del Artículo Primero y Parágrafo Primero del Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009; puesto que el incumplimiento a los actos administrativos, es de pleno conocimiento que constituye una infracción ambiental de conformidad con el Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo se procederá a FORMULA PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto aprovechamiento forestal (tala raza) en el predio denominado "Loma Linda", ubicado en la Vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orito (P); dado que como lo refiere el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se debe especificar la acción u omisión cometida e identificar la norma vulnerada; por tal razón, se determina que el presunto infractor realizó acciones de aprovechamiento forestal (tala raza) sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual se presume una RESPONSABILIDAD SUBJETIVA A TÍTULO DE DOLO, de conformidad con el Parágrafo del Artículo Primero y Parágrafo Primero del Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009; puesto que el aprovechamiento de los mismos sin autorización de la Autoridad Ambiental, es de pleno conocimiento que constituye una infracción ambiental de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

De igual forma, se FORMULARÁ PLIEGO DE CARGOS dentro de este mismo trámite, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal, en el predio denominado "Loma Linda", ubicado en la Vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orito (P), dado que como lo refiere el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se debe especificar la acción u omisión cometida e identificar la norma vulnerada; por tal razón, se determina que la presunta infractora omitió las obligaciones de los propietarios de los predios al no mantener la cobertura vegetal, trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual se presume una RESPONSABILIDAD SUBJETIVA A TÍTULO DE CULPA, de conformidad con el Parágrafo del Artículo Primero y Parágrafo Primero del Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009; dado que la protección de estas áreas es de obligatoriedad por parte de los propietarios, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

MATERIAL PROBATORIO

- RESOLUCIÓN DG No. 0461 del 17 de abril de 2018
- Concepto Técnico CT-DTP-642 del 23 de junio de 2022
- AUTO DTP No. 546 del 21 de julio de 2022
- Constancia de notificación mediante aviso fijado el día 23/08/2023 y desfijado el día 01/09/2023

Página 21 de 26

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12. le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, actual régimen de aprovechamiento forestal en Colombia prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento y la movilización de los productos forestales y luego faculta en el Libro 2, Título I, sección 13, que las Corporaciones como autoridades ambientales deberán ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, conformada por el Informe de Concepto Técnico CT-DTP-642 del 23 de junio de 2022, se establece que el señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), incumplió presuntamente las obligaciones contenidas en el ARTÍCULO QUINTO de la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018; así mismo, con el referido concepto técnico se presume que el usuario incumplió lo dispuesto por los Artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, al realizar aprovechamiento forestal (tala raza), en el predio denominado "Loma Linda", ubicado en la Vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orito (P), sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA, e incumplir las obligaciones de los propietarios y tenedores de los predios con zona boscosa, al no procurar por mantener la cobertura vegetal en el predio ya identificado.

De esta manera se tiene que ante el despacho no se encuentra prueba sumaria o documental por medio del cual se logre establecer que el usuario hubiere dado cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el ARTÍCULO QUINTO de la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, o que el aprovechamiento forestal (tala raza) contara con permiso o autorización para ejecutarlo, puesto que como lo estableció el Concepto Técnico CT-DTP-642 del 23 de junio de 2022, para la fecha de emisión el usuario solamente contaba con la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado dentro del expediente AU-06-86-320-X-001-018-17, sin embargo, no se pudo constatar el cumplimiento de las obligaciones dado que el usuario no coordinó la visita de seguimiento; y por tanto, se procedió a realizar análisis multitemporal del área y se verificó tala raza en el área, incumpliendo el Plan de Manejo Forestal

FORMULACIÓN DE CARGOS

Se trata del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), quien infringió presuntamente el marco normativo aplicable al régimen ambiental, ya que incumplieron las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, por medio de la cual se otorgó Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, para ser aprovechados en el predio denominado "Loma Linda", ubicado en la Vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orito (P).

Página 22 de 26

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4296 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Así mismo, el señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), quien presuntamente realizó acciones de aprovechamiento forestal (tala raza), en el predio denominado "Loma Linda", ubicado en la Vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orito (P), sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA; por lo que es procedente presumir que un aprovechamiento forestal ilegal, lo que constituye una infracción a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

De igual forma, el señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), quien presuntamente omitió las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal, en el predio denominado "Loma Linda", ubicado en la Vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orito (P), por lo que se presume un incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

En materia ambiental el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 señala que *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado"*.

De lo expuesto se deduce que la norma establece como requisitos del pliego de cargos: 1. Existencia de requisitos de mérito para continuar la investigación. 2. Existencia de un presunto infractor. 3. Acto administrativo debidamente motivado. 4. Indicar expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción. 5. Individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas. 6. O el daño causado.

Que, teniendo en cuenta las actividades de prevención y control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre con base a los compromisos de la burbuja judicial de deforestación, sistema integrado de seguridad rural, donde hace parte CORPOAMAZONIA, se hace necesario adelantar el trámite correspondiente para prevenir la deforestación en la región amazónica, y de este modo cumplir con las disposiciones de la Sentencia STC-4360-2018 del 05 de abril de 2018, dentro del radicado No. 11001-22-03-000-2018-00319-01, con ponencia del Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, donde se establece a la amazonia como Sujeto de Derechos, por tanto, el incumplimiento de las obligaciones del acto administrativo que otorgó el aprovechamiento, genera una afectación a lo ordenado por la sentencia referida, toda vez que es necesario que los usuarios del bosque realicen la reposición de los árboles aprovechados para garantizar la subsistencia del recurso.

Revisada la documentación presente y evidenciando la existencia de la conducta irregular que genere riesgo o daño al ambiente y que fuere acción u omisión susceptible de presumirse culpa o dolo, haciendo uso entonces de la facultad de prevención referida en la Ley 1333 de 2009, y además haciendo alusión a los principios ambientales de precaución y prevención, entendiéndose para el caso en concreto según el principio de prevención, donde es conveniente destacar que el principio consta de tres elementos constitutivos referidos conforme a la existencia del peligro o riesgo de un daño grave o irreversible al ambiente o a la salud humana, la incertidumbre sobre el daño, y la pronta implementación de medidas efectivas para evitar la consumación del daño grave o irreversible ante los hechos referidos en el Concepto Técnico CT-DTP-642 del 23 de junio de 2022, este obliga a tomar medidas dado que se conoce el daño ambiental que puede producirse al incumplir las obligaciones de los actos administrativos que otorgan el aprovechamiento, e impedir o no acordar una fecha para la realización de la visita de seguimiento y monitoreo, y de este modo

Página 23 de 26

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

verificar el campo el aprovechamiento; así mismo, al realizar aprovechamiento forestal (tala raza), en el predio denominado "Loma Linda", ubicado en la Vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orito (P), sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA; y por la omisión al incumplir las obligaciones por parte de los propietarios de los predios donde se encuentra bosque, al no garantizar la permanencia de cobertura vegetal en el área ya identificada, el daño grave que constituye como requisito el principio invocado, incrementando así los índices de deforestación, no se tiene certeza sobre el daño causado en esta etapa procesal con posible objeto sancionatorio, en el entendido que se adentrara esta corporación en investigación sancionatoria para determinar los mismos, virtuyendo el principio pro natura y el deber constitucional de protección ambiental, más cuando por la facultad normativa del principio de rigurosidad de la norma y por los altos índices de aprovechamientos forestales ilegales y deforestación en una amazonia con derechos adquiridos, es indispensable el deber de control de esta corporación.

CARGO PRIMERO A TÍTULO DE DOLO para el señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, presuntamente omitió dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los Artículos Quinto de la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, que se centran en no acordar con CORPOAMAZONIA una fecha para realizar la visita de seguimiento y monitoreo que permita verificar en campo el aprovechamiento y el cumplimiento de las obligaciones; trasgrediendo directamente el acto administrativo referido de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dado que como lo prevé la normatividad ambiental vigente, los titulares de los aprovechamientos forestales deberán dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se establecen en el acto administrativo que otorga el trámite ambiental.

CARGO SEGUNDO A TÍTULO DE DOLO para el señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, presuntamente realizó acciones de aprovechamiento forestal (tala raza), en el predio denominado "Loma Linda", ubicado en la Vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orito (P), sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA; trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, dado que como lo prevé la normatividad ambiental vigente, para realizar aprovechamientos forestales en el territorio nacional, el interesado deberá adelantar el trámite de solicitud de autorización o permiso ya sea para aprovechamientos únicos según la necesidad, ante la autoridad ambiental competente dando cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO A TÍTULO DE CULPA para el señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, presuntamente omitió dar cumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal, en el predio denominado "Loma Linda", ubicado en la Vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orito (P); trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, dado que como lo prevé la normatividad ambiental vigente, los propietarios de los predios deberán procurar por proteger y conservar los bosques. es un área que cuenta con zonas de especial protección, de allí su trasgresión al Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

Página 24 de 26

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR EL CARGO PRIMERO A TÍTULO DE DOLO en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, presuntamente omitió dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los Artículos Quinto de la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, que se centran en no acordar con CORPOAMAZONIA una fecha para realizar la visita de seguimiento y monitoreo que permita verificar en campo el aprovechamiento y el cumplimiento de las obligaciones; trasgrediendo directamente el acto administrativo referido de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dado que como lo prevé la normatividad ambiental vigente, los titulares de los aprovechamientos forestales deberán dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se establecen en el acto administrativo que otorga el trámite ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico CT-DTP-642 del 23 de junio de 2022.

FORMULAR EL CARGO SEGUNDO A TÍTULO DE CULPA en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, presuntamente realizó acciones de aprovechamiento forestal (tala raza), en el predio denominado "Loma Linda", ubicado en la Vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orito (P), sin contar con autorización de CORPOAMAZONIA; trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, dado que como lo prevé la normatividad ambiental vigente, para realizar aprovechamientos forestales en el territorio nacional, el interesado deberá adelantar el trámite de solicitud de autorización o permiso ya sea para aprovechamientos únicos según la necesidad, ante la autoridad ambiental competente dando cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico CT-DTP-642 del 23 de junio de 2022.

FORMULAR EL CARGO TERCERO A TÍTULO DE CULPA en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, presuntamente omitió dar cumplimiento a las obligaciones de los propietarios de los predios donde se encuentra zona boscosa, por no mantener la cobertura vegetal, en el predio denominado "Loma Linda", ubicado en la Vereda Los Ríos, jurisdicción del municipio de Orito (P); trasgrediendo directamente el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, dado que como lo prevé la normatividad ambiental vigente, los propietarios de los predios deberán procurar por proteger y conservar los bosques. es un área que cuenta con zonas de especial protección, de allí su trasgresión al Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico CT-DTP-642 del 23 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación. Así mismo ordenar la práctica de las pruebas que surjan con ocasión de la investigación o sean solicitadas por las partes, previa revisión de su conducencia y pertinencia, estas son:

- RESOLUCIÓN DG No. 0461 del 17 de abril de 2018
- Concepto Técnico CT-DTP-642 del 23 de junio de 2022
- AUTO DTP No. 546 del 21 de julio de 2022
- Constancia de notificación mediante aviso fijado el día 23/08/2023 y desfijado el día 01/09/2023

Página 25 de 26

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DTP No. 725
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**



Por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-059-22, en contra del señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), por el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la RESOLUCIÓN DG No. 0461 DEL 17 DE ABRIL DE 2018, lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO TERCERO: Informar que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los Artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido del presente Acto Administrativo al señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), según la información que reposa en el expediente; conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el inciso tercero del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR al señor JUAN BAUTISTA CUARAN CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.152.390 expedida en el municipio de Valle del Guamuez (P), el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para presentar escrito de descargos y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, sin embargo, se concede el término indicado en el Artículo anterior para que el presunto infractor presente escrito de descargos de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)


ARGENIS LASSO OTAYA
Directora Territorial Putumayo

Revisó: Miguel Rosero – Asesor DG CORPOAMAZONIA
Apoyó: Daniel Felipe Lopez – Contratista Convenio Amazonía Mía

Página 26 de 26

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506